

AUTO No. 00232

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que en el expediente **DM-05-2006-1090**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, respecto al tema de vertimientos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, Hoy Secretaria distrital de Ambiente - SDA, realizó visita técnica el día 01 de diciembre de 2005, al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, de propiedad del señor **JOSE DAVID PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.097, predio ubicado en la carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección) perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el objeto de evaluar el **Radicado DAMA No. 34355 del 22 de septiembre de 2005**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12997 del 19 de diciembre de 2005**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Practicada la visita de inspección al establecimiento Lavandería Fontimac, esta subdirección presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

AIRE

AUTO No. 00232

De acuerdo con la visita de inspección, se pudo verificar que la Lavandería Fontimac debe realizar los correspondientes mantenimientos tanto de la caldera como del ducto de salida de los gases y vapores generados por el funcionamiento y operación del equipo.

De acuerdo con la descripción técnica de la caldera y la capacidad de operación de la misma presentada en la Tabla No. 1 en donde se determina que los consumos de ACPM no superan lo establecido en la Resolución 619 de 1997, esta subdirección considera que el establecimiento denominado Lavandería Fontimac no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas.

VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta el consumo de agua del establecimiento y que de acuerdo con esta actividad de lavado de ropa industrial, esta Subdirección considera que la lavandería realiza actividades de lavado de prendas de tipo industrial y requiere tramitar el permiso de vertimientos industriales toda vez que genera vertimientos con sustancias de interés sanitario al alcantarillado de la ciudad.

6. CONCLUSIONES

VERTIMIENTOS

En virtud de lo anterior y practicada la visita de campo, esta Subdirección considera que el establecimiento denominado Lavandería Fontimac que se localiza en la Carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección) y por cambio de nomenclatura de la ciudad se localiza en la carrera 103 B No. 18 – 11 Localidad de Fontibón debe presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario la siguiente información:

- *La Lavandería Fontimac, debe registrar sus vertimientos y diligenciar el Formulario Único de registro de vertimientos con sus anexos correspondientes con el fin de solicitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido por el DAMA mediante Resolución 1391 del 6 de octubre de 2003.*
- *Presentar en un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.*
- *Presente un balance detallado del uso de agua por procesos incluyendo el flujograma de los procesos desarrollados en el establecimiento.*
- *Presentar plano en tamaño convencional en donde se identifique claramente las fuentes generadoras de los vertimientos, así como la red interna o el sistema por el cual está conectado este vertimiento al alcantarillado junto con las redes separadas de aguas lluvias y domésticas.*

AUTO No. 00232

- Construir una caja de inspección externa para la toma de muestras y aforo de caudal.
- Presentar una caracterización de agua residual en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos sedimentales, Fenoles y aforar Caudal. El análisis de la caracterización presentada por la lavandería deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
- Presentar la ficha técnica de los detergentes biodegradables utilizados en labores propias del establecimiento.
- Remitir certificado de Existencia y representación Legal de la lavandería actualizado.

Es importante recordarle a la lavandería que el informe de la caracterización de los vertimientos que a este Departamento deberá contener la metodología contenida en el Estándar Methods for the Examination of water and Wastewater de la AWWA ed. 20 y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Igualmente, el establecimiento deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental de permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. La autoliquidación se podrá realizar a través de la página web de este Departamento www.dama.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono 444 10 30 Ext: 204 o 264.

(...)"

Que la Subdirección Sectorial Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, mediante **oficio No. 2006EE8574 del 05 de abril de 2006**, realizó requerimiento para que se adoptaran las medidas contempladas en el **Concepto Técnico No. 12997 del 19 de diciembre de 2005** por parte del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, de propiedad del señor **JOSE DAVID PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 3 de 9

AUTO No. 00232

16.725.097, predio ubicado en la carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección) perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que, con el fin de atender el **Memorando No. 2011IE130478 del 14 de octubre de 2011**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 01236 del 28 de julio de 2015**, informó que:

“(…)

2.2.1. OBSERVACIONES GENERALES DE VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica al predio ubicado en la KR 103 B No. 18 – 11 (Nomenclatura Actual) o KR 103 B No. 25 – 19 (Nomenclatura anterior), el día 05 de mayo de 2015 para verificar el estado actual del establecimiento con nombre comercial LAVANDERIA FONTIMAC, cuya actividad principal según los antecedentes encontrados en la Secretaría de Ambiente Distrital – SDA, es lavado y limpieza de prendas de tipo industrial. Durante la visita realizada se observó que en el predio no se encontró actualmente se realice alguna actividad productiva por parte del usuario con nombre comercial LAVANDERIA FONTIMAC. Durante la visita técnica se encontró que actualmente en dicho predio opera una empresa con nombre comercial TERMOPET, la cual tiene como actividad principal la Fabricación de artículos plásticos, los cuales son producidos por una termoformadora a base de calor y esta tiene como fuente principal la energía la electricidad. El usuario no genera aguas residuales diferentes a las domesticas ya que se utiliza agua solamente por las unidades sanitarias y para aseo general del establecimiento (...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN REMITIDA

2011ie130478 DEL 14/10/2011
Información Remitida
<i>La dirección Legal Ambiental solicita dar trámite al radicado 2011IE130478 del 14/10/201011 y realizar las respectivas actuaciones técnicas.</i>
Observaciones
<i>Se realiza la evaluación de dicho radicado en el presente informe técnico</i>

4. CONCLUSIONES

AUTO No. 00232

*Por lo anterior, se solicita evaluar la posibilidad de archivar el expediente SDA-05-2006-1090, correspondiente al establecimiento **LAVANDERIA FONTIMATIC** cuya actividad principal según los antecedentes encontrados en la Secretaría de Ambiente distrital – SDA, es lavado y limpieza de prendas de tipo industrial, debido a que ya no realiza ningún tipo de actividad productiva por dicha razón social que genere vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados en el predio visitado.*

*Por otro lado al establecimiento con nombre comercial **TERMOPET**, el cual se encuentra en el predio donde se realizó la visita técnica, se le emitió un oficio informativo con No. De proceso forest 3113994 comunicando el resultado de la visita al no ser generadores de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente **DM-05-2006-1090**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, de propiedad del señor **JOSE DAVID PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.725.097, predio ubicado en la carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección) perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, se verifica que según el **Concepto Técnico No. 01236 del 28 de julio de 2015**, dicho establecimiento de comercio ya no desarrolla actividades en el predio anteriormente mencionado, y por el contrario se ubica un establecimiento de comercio denominado **TERMOPET**, que tiene como actividad principal la fabricación de artículos de plásticos.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio ubicado en la carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección) perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, por parte del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, la cual ya no se encuentra desarrollando actividades, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2006-1090**.

AUTO No. 00232

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, así:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

*“**ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el Despacho Judicial de Primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

Que de conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

AUTO No. 00232

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente el expediente **DM-05-2006-1090** correspondiente al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA FONTIMATIC**, ubicado en la carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección) perteneciente a la localidad de Fontibón de esta ciudad, por cuanto cesó su actividad en dicho predio y por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00232

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2016



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	211968	CPS:	CONTRATO 376 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/01/2016
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C:	79164511	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 263 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/02/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO	C.C:	52846283	T.P:	107431CSJ4	CPS:	CONTRATO 264 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/02/2016
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/02/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Firmó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/02/2016
-----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00232

*Expediente: DM-05-2006-1090 (1 TOMO)
Persona Jurídica: LAVANDERIA FONTIMATIC
Predio: Carrera 103 B No. 25 – 19 (Antigua dirección); Carrera 103 B No. 18 – 11 (Nueva dirección)
Radicado: Concepto Técnico No. 01236 del 28 de julio de 2015
Elaboró: María Alejandra Porras Rey.
Revisó: German Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucia Rodríguez
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo
Acto: Archivo Expediente
Asunto: Vertimientos
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha*